

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00771

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el nombre de la demandada, dado que se promueve el libelo contra Ana Apolonia García de Gómez, pero de la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la acción se advierte que quien figura como titular de derecho real es Ana Polonia García de Gómez
2. Alléguese poder especial para los fines anteriores.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez